



CAF 25137/2019/CS1

Pan American Energy SL c/ EN – AFIP
– DGI s/ Dirección General Impositiva.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de abril de 2026

Vistos los autos: “Pan American Energy SL c/ EN – AFIP – DGI s/ Dirección General Impositiva”.

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se lo desestima. Con costas. Notifíquese y devuélvase.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se lo desestima. Con costas. Notifíquese y devuélvase.



CAF 25137/2019/CS1

Pan American Energy SL c/ EN – AFIP
– DGI s/ Dirección General Impositiva.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por el **Fisco Nacional – AFIP – DGI**, representado por la **Dra. Marta Beatriz Franco**.

Traslado contestado por **Pan American Energy SL Sucursal Argentina, parte actora**, representada por la **Dra. María Inés Sola**, con el patrocinio letrado del **Dr. Luis Marcelo Núñez**.

Tribunal de origen: **Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 6**.